

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0201 del 10 de febrero de 2025, el interesado denunció *"En las coordenadas 6.29097222N / 75.3361295W, se viene realizando vertimiento de escombros y otros en un área que era humedal y se encuentra a pocos metros de la quebrada el Salado en la vereda la Enea de San Vicente Ferrer, además el propietario deposita materiales sobre la quebrada con el fin de poder ingresar vehículos de gran tamaño en una obra que además no tiene aviso de la oficina de planeación."*

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 18 de febrero de 2025, la cual generó el informe técnico IT-01438 del 06 de marzo de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"3.1 Para dar atención a la queja con SCQ-131-0201-2024 se procede a realizar visita técnica de campo con el fin de evidenciar la posible intervención relacionada inadecuada disposición de residuos sólidos especiales."

"3.2 Al llegar al sitio indicado en la queja ambiental donde se aportaron las coordenadas geográficas 75°20'10.1"W 6°17'27.5"N, se encuentra un predio donde hay varias unidades de viviendas y no se evidencian disposiciones de residuos sólidos especiales como RCD (...) es de anotar que este predio limita con una fuente hídrica que según la queja se denomina Quebrada El Salado. (...)"

"3.3 Siguiendo con el recorrido, se evidencia que en zona limítrofe con el predio con FMI: 020- 0190379, se encuentra un predio identificado con FMI 020- 0029420 y en"

las coordenadas geográficas 75°20'9.521"W 6°17'26.550"N, se encuentra un lugar aparentemente destinado al acopio y distribución de residuos de construcción y demolición como asfalto, residuos de pavimentación de vías, material de playa, triturados, bloques de cementos, entre otros (...)

3.4 Algunos residuos se encuentran debidamente organizados y otros que aparentemente están destinados a las mejoras en la estabilidad del predio se cuentan dispersos. Es de anotar que, según las imágenes anexas a la queja, la disposición de RCD, se están dando justo en este predio, pero de acuerdo con lo evidenciado en campo en este punto se viene haciendo acopio de diferentes tipos de RCD y no se observa intervención a fuente hídrica con esa actividad. (...)

3.5 Es de resaltar que en el predio donde se vienen acopiando estos residuos carece de pisos duros y la vía de ingreso se encuentra sin pavimentar lo que facilita que con el tránsito y peso de los vehículos se remueva tierra, que en temporadas de invierno facilitan la generación de fangos en dicho lugar; no obstante, (...), dentro del predio se viene disponiendo material (afirmados de RCD), para facilitar la estabilización del predio.

3.6 En el predio no se evidencia intervención a ronda hídrica relacionada con la disposición de residuos sólidos especiales y como se observa en la imagen 8, entre el sitio de acopio y la fuente hídrica, se encuentra la vía veredal; sin embargo, en otro predio colindante con el predio mencionado en la queja ambiental (FMI: 020-0190379) y el predio donde se hace acopio de RCD (FMI: 020- 0029420) y cuya matrícula es (FMI: 020- 0018176), se viene haciendo una disposición de RCD, principalmente limos y aparentemente escombros, a 5 metros aproximadamente de la fuente hídrica que discurre por el lugar (...)

3.7 Si bien durante el recorrido no se evidenció que estos residuos estén sedimentando la fuente, por la acción de las aguas lluvias se podrían generar arrastres que afectan las condiciones organolépticas del recurso hídrico y la capacidad hidráulica de la fuente.

3.8 Por su parte y aplicando la metodología matricial establecida en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, con base a la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica de la fuente son nombre a su paso por el predio con FMI: 020-0018176, está dada por los valores presentados en la tabla N°1:

Formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X		
Atributo	Medida	Observaciones
SAI	0 m	Durante la inspección ocular se revisó las vertientes, y no se encontró vestigios de inundaciones o huella de crecientes de la fuente hídrica. Adicionalmente, se hizo una revisión de la zona utilizando las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce. Por lo tanto, se determinó que la SAI, presenta un valor de cero (0)
Ancho del cauce (X)	80 cm = 0.80 m	Como se indica en el citado acuerdo, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce, pero no tendrá valores inferiores a diez (10) metros, por ello, como en este caso dicho parámetro es aplicable, el valor de X será igual a 10
SAI + X	0 m + 10 m	La ronda hídrica del cuerpo de agua sin nombre, a su paso por el predio con FMI: 020-

		0018176 y que fue objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.
--	--	--

Tabla 1: Delimitación de la ronda hídrica de la fuente son nombre a su paso por el predio con FMI: 020- 0018176.

Y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4.2 Durante el recorrido en campo se observa que en predio colindante con el lugar reportado en la queja, identificado con FMI: 020- 0029420, es donde se presenta la infracción ambiental, en el cual se viene desarrollando actividad de acopio de residuos de construcción y demolición- RCD, actividad con la cual no se presente intervención a ronda hídrica, de la fuente que discurre por el lugar; no obstante, en otro predio colindante identificado con FMI: 020- 0018176 se observa una disposición de residuos especiales (limos y escombros) a 5 metros aproximadamente de la fuente hídrica.

4.3 Si bien al momento de la visita la fuente hídrica discurriría con normalidad y no se presenta sedimentación en la misma, hay alto riesgo de arrastres por acción de las aguas lluvias, dado que hay carencia de medidas de contención y el material se encuentra expuesto al interior de la ronda hídrica.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 marzo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-18176 se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio es el señor LUBIN ANTONIO ACEVEDO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.602.223. Lo anterior según anotación Nro 5 (Escritura 529 del 26 de abril de 2013).

Que el día 10 de marzo de 2025, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-18176 que no cuenta con permisos ambientales vigentes, ni asociados a su titular, no obstante, se evidenció que mediante el escrito con radicado N° 131-7935 del 12 de octubre de 2017, se allegó *“plan de acción ambiental para el movimiento de tierra en el lote del señor Lubin Antonio Acevedo Agudelo con matrícula inmobiliaria 020-18176, Sector El Salado, municipio de San Vicente Ferrer — Antioquia. Lo anterior según directrices de la Corporación y la Administración Municipal.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
(...)*
- 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas,
(...)"*

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01438 del 06 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE UNA FUENTE SIN NOMBRE** que discurre por el predio identificado con FMI 020-18176 localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 18 de febrero de 2025, que generó el informe técnico IT-01438 del 06 de marzo de 2025, se evidenció en las coordenadas geográficas 75 20 10.815 6 17 26.619 2.159, la disposición inadecuada de residuos especiales como limos y escombros (RCD) a 5 metros aproximadamente de la fuente hídrica que discurre por el predio, cuando de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 se debe respetar como mínimo 10 metros a ambos lados del cauce natural.

Lo anterior fundamentado a su vez, en que, si bien al momento de la visita la fuente hídrica discurriría con normalidad y no se presenta sedimentación en la misma, hay alto riesgo de arrastres por acción de las aguas lluvias, dado que hay carencia de medidas de contención y el material se encuentra expuesto al interior de la ronda hídrica.

Medida que se impone al señor **LUBIN ANTONIO ACEVEDO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.602.223, en calidad de titular del predio identificado con FMI 020-18176.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0201-2025 del 10 de febrero de 2025.
- Informe técnico con radicado No. IT-01438-2025 del 06 de marzo de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 10 de marzo de 2025, frente al predio con FMI 020-18176.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **LUBIN ANTONIO ACEVEDO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.602.223 una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE UNA FUENTE SIN NOMBRE** que discurre por el predio identificado con FMI 020-18176 localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 18 de febrero de 2025, que generó el informe técnico IT-01438 del 06 de marzo de 2025, se evidenció en las coordenadas geográficas 75 20 10.815 6 17 26.619 2.159, la disposición inadecuada de residuos especiales como limos y escombros (RCD) a 5 metros aproximadamente de la fuente hídrica que discurre por el predio, cuando de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 se debe respetar como mínimo 10 metros a ambos lados del cauce natural.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUBIN ANTONIO ACEVEDO AGUDELO**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto proceda a:

1. **Abstenerse** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 020-18176, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
2. **Retirar** los residuos de construcción y demolición RCD, dispuestos sobre la ronda hídrica y acoger lo dispuesto en el acuerdo 251 de 2021 en el cual se fijan

determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y se expiden otras disposiciones de carácter ambiental, que para el caso particular es de mínimo 10 metros a ambos lados del canal principal del cuerpo agua.

3. Realizar una disposición final adecuada a los residuos de Construcción y Demolición-. RCD dispuestos sobre la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por zona limítrofe con el predio con FMI: 020-18176, en sitio adecuado con base en los lineamientos del Acuerdo 265 del 2011.
4. Abstenerse de realizar disposición de RCD sin las medidas técnicas pertinentes, permisos ante la autoridad ambiental como empresa gestora y la aplicación de los lineamientos contemplados en los Artículos Cuarto y Quinto del acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del recurso suelo en la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

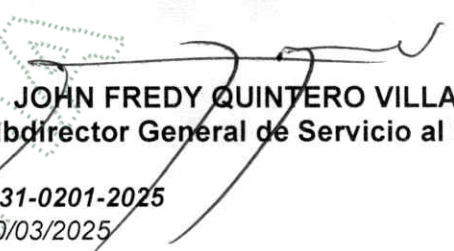
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia, y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUBIN ANTONIO ACEVEDO AGUDELO**, y para lo de su competencia al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través de su representante legal el señor **NELSON HENAO ZAPATA**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0201-2025

Proyectó: Joseph Nicolás 10/03/2025

Revisó: Catalina A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Honildeny Alberto Aisales

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/03/2025

Hora: 09:32 AM

No. Consulta: 638502568

No. Matricula Inmobiliaria: 020-18176

Referencia Catastral: 6742001000001900008000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-06-1985 Radicación: 1862

Doc: ESCRITURA 297 del 1985-06-11 00:00:00 NOTARIA U de S VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLÖBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA ACEVEDO MOISES NOE CC 3594770

DE: OSPINA ACEVEDO ANTONIO JOSE

DE: OSPINA ACEVEDO GERARDO ANTONIO CC 3595529

DE: OSPINA ACEVEDO ANA FRANCISCA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-06-1985 Radicación: 1862

Doc: ESCRITURA 297 del 1985-06-11 00:00:00 NOTARIA U de S VICENTE VALOR ACTO: \$349.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA ACEVEDO MOISES NOE CC 3594770

DE: OSPINA ACEVEDO ANTONIO JOSE

DE: OSPINA ACEVEDO GERARDO ANTONIO CC 3595529

DE: OSPINA ACEVEDO ANA FRANCISCA

A: AGUDELO MARIA ISMENIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499

Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: AGUDELO MARIA ISMENIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824

Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: AGUDELO MARIA ISMENIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-06-2017 Radicación: 2017-6731

Doc: ESCRITURA 529 del 2013-04-26 00:00:00 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO JOSE MARTIN CC 628631

DE: AGUDELO DE ACEVEDO MARIA ISMENIA CC 22067201

A: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-06-2017 Radicación: 2017-6732

Doc: ESCRITURA 263 del 2017-03-09 00:00:00 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION -ESC. 529 DE 26-04-2013, EN CUANTO A INDICAR EL AREA DEL INMUEBLE (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO JOSE MARTIN CC 628631

DE: AGUDELO DE ACEVEDO MARIA ISMENIA CC 22067201

A: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-5428

Doc: ESCRITURA 260 del 2018-04-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$2.800.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE 3.595M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223

A: ACEVEDO AGUDELO JOSE PASTOR CC 8305526

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-5428

Doc: ESCRITURA 260 del 2018-04-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE EN 21.837M2 (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-9229

Doc: ESCRITURA 469 del 2018-07-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$3.100.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 3.375 M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223

A: ACEVEDO AGUDELO MARA EDILMA CC 42974148

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-9229

Doc: ESCRITURA 469 del 2018-07-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE -AREA: 18.462 M2- (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-08-2018 Radicación: 2018-9941

Doc: ESCRITURA 470 del 2018-07-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL -7.380 M2- (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223

A: ACEVEDO AGUDELO JESUS EMILIO CC 3602418

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-08-2018 Radicación: 2018-9941

Doc: ESCRITURA 470 del 2018-07-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE -11.082 M2- (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AGUDELO LUBIN ANTONIO CC 3602223 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/03/2025

Hora: 11:40 AM

No. Consulta: 638602917

No. Matricula Inmobiliaria: 020-29420

Referencia Catastral: 67420001921300000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-10-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 262 del 1958-08-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO ARBELAÉZ JESÚS

DE: TOBON ZULUAGA MERCEDES

A: MARIN QUICENO ANA TULIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-01-1989 Radicación: 363

Doc: SENTENCIA SN del 1988-08-24 00:00:00 JUZ CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.975

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS PUERTA MIGUEL ANGEL CC 735427

A: VANEGAS MARIN GABRIEL ANGEL CC 735878 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-1989 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1988-08-24 00:00:00 JUZ CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS PUERTA MIGUEL ANGEL CC 735427

A: VANEGAS MARIN GABRIEL ANGEL CC 735878 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-1989 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1988-08-24 00:00:00 JUZ CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS PUERTA MIGUEL ANGEL CC 735427

A: VANEGAS MARIN GABRIEL ANGEL CC 735878 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499

Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: VANEGAS MARIN GABRIEL ANGEL CC 735878 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824

Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: VANEGAS MARIN GABRIEL ANGEL CC 735878 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-08-1994 Radicación: 6533

Doc: ESCRITURA 379 del 1994-08-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS MARIN GABRIEL ANGEL CC 735878

A: VANEGAS MARIN JOSE NORVEY CC 70287333 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-01-2003 Radicación: 2003-106

Doc: ESCRITURA 277 del 2000-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA UBICACION ES SECTOR LA FONDA HOY URBANA (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VANEGAS MARIN JOSE NORVEY CC 70287333 X 70.287.333

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-01-2003 Radicación: 2003-106

Doc: ESCRITURA 277 del 2000-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$6.296.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS MARIN JOSE NORVEY CC 70287333 70.287.333

A: HENAO ZAPATA JOSE ALCIDES CC 70286434 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-06-2006 Radicación: 2006-3723

Doc: ESCRITURA 234 del 2006-06-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA VEREDA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: HENAO ZAPATA JOSE ALCIDES CC 70286434 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-2006 Radicación: 2006-3723
Doc: ESCRITURA 234 del 2006-06-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO ZAPATA JOSE ALCIDES CC 70286434
A: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-7998
Doc: ESCRITURA 541 del 2012-10-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de PENOL VALOR ACTO: \$1.700.000
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES HENAO MERCEDES CC 21667102
DE: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496
A: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-05-2017 Radicación: 2017-5180
Doc: ESCRITURA 285 del 2017-05-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$6.000.000
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 3.350M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496
A: HOYOS JARAMILLO MARTA NORA CC 42772064
A: UPEGUI CASTRILLON LEON DARIO CC 98522106

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-05-2017 Radicación: 2017-5180
Doc: ESCRITURA 285 del 2017-05-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-5495
Doc: ESCRITURA 286 del 2017-05-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$7.600.000
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 4.300 MTS2 (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496
A: HOYOS JARAMILLO MARTA NORA CC 42772064 X
A: UPEGUI CASTRILLON LEON DARIO CC 98522106 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-5495
Doc: ESCRITURA 286 del 2017-05-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 3.350 MTS2 (DECLARACION PARTE RESTANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-14520

Doc: ESCRITURA 647 del 2019-11-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN SALAZAR RODRIGO DE JESUS CC 70285496

A: TAMAYO GERMAN DE JESUS CC 71611762 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 20-11-2020 Radicación: 2020-12967

Doc: ESCRITURA 628 del 2020-11-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 7.29% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GERMAN DE JESUS CC 71611762

A: OSORIO AGUDELO SANDRA PATRICIA CC 43855797 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-12-2022 Radicación: 2022-22106

Doc: ESCRITURA 755 del 2022-11-28 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GERMAN DE JESUS CC 71611762

A: GAVIRIA GOMEZ JORGE HUMBERTO CC 15377970 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 12-05-2023 Radicación: 2023-7608

Doc: ESCRITURA 243 del 2023-04-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 35% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GERMAN DE JESUS CC 71611762

A: HENAO CADAVID JOSE LEONISIO CC 70286549 X 35%

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-09-2023 Radicación: 2023-15253

Doc: ESCRITURA 524 del 2023-09-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 23.58% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GERMAN DE JESUS CC 71611762

A: HENAO CADAVID JOSE LEONISIO CC 70286549 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0201-2025

Fecha firma: 13/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: cfa83024-221e-448c-809c-976c8478a137



COPIA CONTROLADA